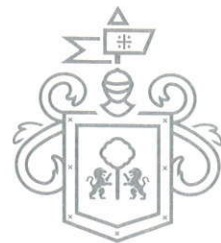




Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental

CIRCULAR. ADQ02/2016



Gobierno de
Guadalajara

A LOS TITULARES DE AREA, ADMINISTRATIVOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Como parte de las obligaciones de esta Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, y en respuesta a la falta de adecuada **programación** de las Dependencias al hacer sus requisiciones, de acuerdo a los artículos 8 punto 1 fracciones I y II, así como 39 a 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, se les exhorta para que sus requisiciones sean formuladas con la debida **anticipación**, considerando que, salvo excepciones muy particulares, todas son susceptibles y deben plantificarse de acuerdo al **PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES** referido en los artículos 8 punto 1 fracción I, 9 punto, fracción I inciso a), 10 y 11 del mismo Reglamento, cuya formulación es parte de las obligaciones que a su vez, competen a las Dependencias.

Es preciso llamar la atención sobre las adquisiciones realizadas por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, cuya figura se desarrolla en el precepto 39 del mismo Reglamento de Adquisiciones mencionado, en su punto 1, fracción III, y que solo es viable en dos casos: **a)**, cuando se trata de **PROVEEDOR ÚNICO** y; **b)** cuando se trata de una **ADQUISICIÓN URGENTE**.

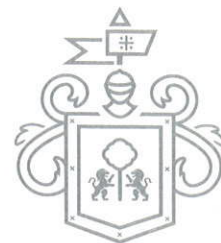
El caso del **proveedor único**, de acuerdo al punto 2 del artículo 39 analizado, según sus fracciones I y II, acontece cuando: *“I. Se trate de bienes y servicios con patente o protegidos por la propiedad industrial o el derecho de autor, especializados o que por su naturaleza o características, un solo proveedor pueda satisfacer la demanda; o II. Se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales.”*, o bien, cuando se trate de: *“...servicios prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno”*.

Por su parte, la **urgencia**, se acredita, de acuerdo al punto 4 del mismo precepto 39 estudiado, cuando: *“I. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas; II. Exista carencia de bienes o servicios y aquella ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; III. Se requiera de los bienes o servicios objeto de los actos o contratos para la prestación de algún servicio público de emergencia; o IV. Se requiera la realización de adquisiciones para el mantenimiento de infraestructura y servicios durante los cambios de administración municipal.”*.

Es así que solo cuando se trate de **proveedor único y de una adquisición urgente**, y siempre y cuando estas condiciones estén bien acreditadas de forma oportuna, conforme al Programa Anual de Adquisiciones correspondiente y bajo los fundamentos y motivos legales mediante los que la Dependencia requirente asuma la **responsabilidad** de la petición con la autorización de su Coordinador respectivo, se dará trámite a las adquisiciones que sean sugeridas a realizarse por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; de no hacerlo, **NO SE LLEVARÁN A CABO**, si no que esta Dirección, en aras de la **legalidad y la transparencia** en las operaciones que le concierne, dará parte a la Contraloría Ciudadana de este Municipio, para su conocimiento y para que, de considerarlo pertinente, emprenda los procedimientos que crea procedentes.



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

No es ocioso destacar que hacer mal uso de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** al momento de realizar requisiciones, puede acarrear diversas consecuencias legales, incluso, de tipo **penal**, como se puede observar en el Código Penal de Jalisco, sobre todo, en su Libro Segundo, Título Séptimo, denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, en cuyo artículo 144, se menciona a quienes se comprende como servidores públicos, para luego, en el capítulo VIII, artículo 152, mencionarse el delito de “Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades” en cuyas conductas que lo constituyen, se encuentran las que rodean a los procedimientos de adquisición mal realizados, con sensibilidad especial, en los de **adjudicación directa**, sin menoscabo de configurarse algún otro tipo penal; por ende, esta Dirección, de suscitarse alguna acción legal por esta ruta, se verá compelida a colaborar con las autoridades respectivas, si así se lo solicitaran.

Igualmente, cabe recordar que las consecuencias legales, también pueden ser de índole **administrativo**, con variedad de repercusiones, como lo menciona el artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, regulatoria de las Entidades Municipales, según sus dispositivos 2º y 4º fracción X, cuyas conductas a guardar, se consignan en el artículo 61, generándose **responsabilidad administrativa** ante su desacato y como consecuencias, las enunciadas en el precepto 72 de esta última Ley, como: apercibimiento; amonestación por escrito; sanción pecuniaria; suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables; destitución; inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; en consecuencia, esta Dirección, cooperará con las autoridades respectivas, de suscitarse alguna acción legal de esta naturaleza.

Lo anterior, sin embargo, no es impedimento para que las Dependencias utilicen las facultades plasmadas en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, en lo concerniente al fondo revolvente que Tesorería asigna a cada una mensualmente, y a las adquisiciones que pueden llevar a cabo directamente, cuando sean menores a 220 salarios mínimos, con las condiciones que señala el Reglamento.

En orden con lo expuesto, se hace énfasis en que ningún procedimiento de adquisición que se pida mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA** se llevará a cabo sino se cumplen las condiciones de **proveedor único y/o urgencia** antes analizados, a través de los formatos que esta Dependencia pone a su disposición, en los que se exige seleccionar, de las antes mencionadas, la condición que estimula la adjudicación directa, los razonamientos por los cuales se considera así, las pruebas o indicios que lo sustentan, la relación de la solicitud con el plan anual de adquisiciones para asegurar que es una adquisición ya planeada, la protesta de conducirse con verdad y la afirmación de no rebasar los límites económicos establecidos para su Dependencia, así como de haber corroborado la existencia de recursos para llevarla a cabo, con Tesorería.



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Esta Dirección, no dudará en compartir con las Dependencias y autoridades competentes, cualquier petición irregular al respecto, cooperando en las acciones legales a que haya lugar.

Esperando su comprensión y su cooperación en la legalidad y el buen funcionamiento de las adquisiciones del Municipio, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., 03 de Marzo del 2016.

"2016: Guadalajara, Gobierno Abierto"

**MTRO. AGUSTIN ARAUJO PADILLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DE GUADALAJARA.**

**LIC. GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES**